

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en el término concedido subsanó la contestación la demanda de llamamiento en garantía, toda vez que el termino para ello venció el día de ayer a las seis de la tarde.

San Gil, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 68679-31-04-001-2023-00071-00

1º. Téngase por subsanada dentro del término la demanda de llamamiento en garantía formulada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. “MAPFRE SEGUROS”**.

2º. **ACEPTAR** el llamamiento en garantía, formulado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y en consecuencia, se ordena **CITAR** a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. “MAPFRE SEGUROS”**.

3º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena **Notificar** a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. “MAPFRE SEGUROS”**, el presente proveído, a través de quienes ejerzan su representación legal, y córraseles traslado del escrito de demanda inicial y del llamamiento en garantía, para lo cual se le señala un término

de diez (10) días para que intervengan en el proceso -inciso primero del Art. 66 C. G. del P-.

4º. Practíquese la notificación del presente proveído a las llamadas en garantía, en la forma señalada por los arts. 291 del C. G. del P. y en su momento, y de ser el caso, por el art. 29 del C.P.T.S.S., toda vez que las mencionadas personas jurídicas no autorizaron *“para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* -Ver PDF 77 Fls. 10 a 37; 210 a 251 y 135 a 198-.

Se advierte, que el trámite tendiente a notificar a las llamadas en garantía el presente proveído, deberá efectuarse en las direcciones que para el efecto se registra en los certificados de existencia y representación legal de las mencionadas personas jurídicas y que se aportan con la demanda subsanada del llamamiento en garantía.

5º. Advertir a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, que a voces de lo señalado en el art. 66 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa del art. 145 del C. G. del P., *“Si la notificación no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento será ineficaz”*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Eva Ximena Ortega Hernández

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f783784dc5d7d71eefbae59c3f77b92204fab309c8f42f014403c125010d8c8**

Documento generado en 25/04/2024 05:21:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>